



# Resolución Directoral

N° 172 -2018-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA

TACNA, 22 MAY 2018

## VISTO:

El Memorandum N° **502-2018-DRTC.T/G.R-TACNA**, emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Tacna, mediante el cual se autoriza la emisión del instrumento resolutivo correspondiente, declarando **FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el Señor **CARLOS FAUSTINO QUISPE MAMANI** contra la Resolución Directoral N°045-2018-DRTYC.T/GR.TACNA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de marzo del 2018, el Señor **CARLOS FAUSTINO QUISPE MAMANI**, interpone Recurso de Reconsideración, con Registro N°1281-2018, contra la Resolución Directoral N° 045-2018-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de febrero del 2018, la cual sanciona al administrado por la comisión de la infracción al código F.1 (Prestar servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente) consignado en el Anexo 2 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, en mérito al Acta de Control N°00004.

Que, para interponer Recurso de Reconsideración, es requisito necesario presentar "Nueva Prueba" tal como lo señala la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, ART. 208: "*Recurso de Reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.*"; dicho esto, cabe decir que el administrado ha presentado como nueva prueba la copia legalizada de la Credencial de Taxi N°02789-03-12-10, emitida por la Municipalidad Provincial de Tacna, con lo cual se puede apreciar que el Señor **CARLOS FAUSTINO QUISPE MAMANI**, se dedica al oficio de taxista, por lo que cuando fue intervenido y se le impuso el Acta de Control mencionada, se encontraba haciendo servicio de taxi, lo cual demuestra con la credencial de taxi adjuntada.

Que, si bien es cierto, se pudo apreciar que la Credencial de Taxi presentada como nueva prueba, se encontraba vencida, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N°1272, en su artículo 55°, inciso 13, señala que: "*Derechos de los administrados. Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: (...) A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.*"; por tanto, la mencionada credencial,





# Resolución Directoral

N°172-2018-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA

TACNA, 22 MAY 2018

acreditaría, que al momento del levantamiento del Acta de Control N°00004, el administrado tenía el oficio de taxista, por existir según la citada norma, la prórroga del permiso de taxi.

Que, por lo señalado en el párrafo anterior, se deduce que dicho documento presentado por el administrado, se considera como nueva prueba, debido a que esta credencial de taxista demuestra que no hubo infracción por parte del administrado **CARLOS FAUSTINO QUISPE MAMANI** ya que no se encontraba haciendo servicio de transporte regional de personas sino que se dedica al oficio de taxista, por lo cual en ese momento se encontraba realizando el servicio de taxi en la zona, por tanto **ES PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado.

Que, respecto a lo alegado por el Señor **CARLOS FAUSTINO QUISPE MAMANI**, fundamenta su Recurso de Reconsideración, señalando que la Resolución Directoral N°045-2018-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA, tiene un contenido genérico y que no se cita las circunstancias de hecho que se dieron en la intervención que generó el Acta de Control N°00004; respecto a esto, cabe decir que los hechos ya habían sido narrados en la Resolución Directoral N°312-2017-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA, la cual resuelve la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador contra el administrado y la cual le fue notificada, mas no realizó descargo alguno contra dicha Resolución Directoral; además cabe mencionar que en la Resolución Directoral N°045-2018-DRTYC.T/GOB.REG.TACNA, con la que se le sanciona, expresa concretamente la infracción por la cual se le impuso el Acta de Control y los fundamentos por los cuales se sanciona al administrado; por tanto es preciso recalcar que la narración de las circunstancias en las que se produce una infracción y la intervención por parte del inspector se plasman en la Resolución de Apertura como señalo líneas arriba.

Que, mediante Informe N°526-2018-OAJ-DRTC.T/G.R.TACNA, de fecha 04 de mayo, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que debe declararse **PROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N°045-2018-DRTYC.T/GR.TACNA, interpuesto por el Señor **CARLOS FAUSTINO QUISPE MAMANI**, ya que ha cumplido con lo establecido en el Art. 208° de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que estando a lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización; Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y Resolución Ejecutiva Regional N° 689-2017-PR/G.R-TACNA; y con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;







# Resolución Directoral

N° 172-2018-DRTC.T/GOBIERNO REGIONAL-TACNA

TACNA, 22 MAY 2018.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Señor **CARLOS FAUSTINO QUISPE MAMANI** contra la Resolución Directoral N°045-2018-DRTYC.T/GR.TACNA, por tanto, debe darse la liberación del vehículo de placa de rodaje N°Z4D-332 anteriormente placa de rodaje N° BK3871.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Tacna el cumplimiento, diligenciamiento e implementación de sus efectos de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de Lima, al interesado y demás oficinas competentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECC. REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
ING. DARIO M. FUENTES DUENAS  
DIRECTOR REGIONAL